



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del 2020, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL-2020/279, en la que un ciudadano escribe lo siguiente:

“Copia certificada del escrito, nota o memorándum enviada por la Ministra de salud Dr. Ana Orellana Bendek, por el Vice-Ministro Dr. Francisco Alabi, por el director general de Hospitales o por cualquier otra autoridad del MINSAL a los diferentes hospitales, SIBASIS y Unidades de Salud de la red pública, enviado en las últimas horas, donde se establece la prohibición de gozar del beneficio de la cuarentena domiciliar a los empleados de salud que sean mayores de 60 años, se encuentren en estado de embarazo que padezcan enfermedades crónicas o que ingieran cualquier tipo de medicamento inmunosupresores, por el simple hecho de que su condición de ser empleados de Salud los hace INMUNES a ser contagiado por el coronavirus” (SIC)

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “La descripción clara y precisa de la información que solicita” y resultando que en la redacción de la solicitud arriba descrita, se encuentran enunciados, que a la luz de la lógica y el sentido común, resultan al menos insospechados de haberse emitido por autoridad administrativa alguna, por ende deben ser aclarados, y se detallan a continuación.

Expresa el solicitante: Que requiere copia certificada del escrito, nota o memorándum enviada por la Ministra de salud Dr. Ana Orellana Bendek, por el Vice-Ministro Dr. Francisco Alabi, por el director general de Hospitales o por cualquier otra autoridad del MINSAL a los diferentes hospitales, SIBASIS y Unidades de Salud de la red pública, enviado en las últimas horas, ***donde se establece la prohibición de gozar del beneficio de la cuarentena domiciliar a los empleados de salud que sean mayores de 60 años, se encuentren en estado de embarazo que padezcan enfermedades crónicas o que ingieran cualquier tipo de medicamento inmunosupresores, por el simple hecho de que su condición de ser empleados de Salud los hace INMUNES a ser contagiado por el coronavirus”*** (Itálicas y negrillas son propias)

EL día once de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia la expansión de nuevo coronavirus (COVID-19), es un hecho público y notorio que nuestro país, al igual que el resto del mundo se encuentran empeñados en contener la crisis que ha generado dicha enfermedad, y en ese marco en nuestro país, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Decretos Legislativos N.º 593 y N.º 594 de fecha catorce de marzo de 2020, que en su orden contienen: “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” y “Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19” instruyó que los empleados del sector público y privado, que sean mayores de sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación, y personas que padezcan de enfermedades determinas,

II) En acatado al principio de legalidad, y tal como lo dispuso el Art. 2 inciso primero de la "Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19" se le brindaron al Ministerio de Salud la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia por COVID19, debiéndose en todo caso prestar los servicios públicos indispensables.

Se trae a cuenta el Decreto N.º 6 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el cual puede ser consultado de manera electrónica en la siguiente dirección: <https://twitter.com/minsalud/status/1240001787660247051>

En dicho Decreto, en el Art 1, inciso final se establece que se exceptúan a las personas mayores de sesenta años que laboren para las entidades públicas que prestan servicios directamente relacionados con el Ramo de Salud, sean del Gobierno Central o de entidades autónomas, los funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Protección Civil, la Dirección General de Aduanas, la Policía Nacional Civil, el Cuerpo de Agentes Municipales, la Fuerza Armada, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Cuerpo de Bomberos, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y demás entidades que se requieran para garantizar la salud la seguridad física o material y la seguridad alimentaria, siempre y cuando el titular o la máxima autoridad de cada institución lo fundamente mediante resolución razonada, acuerdo o disposición interna emitida al respecto.

III) El solicitante expresa que requiere el escrito, nota o memorándum enviada por el funcionario respectivo "prohibiendo de gozar del **beneficio de la cuarentena domiciliar... por el simple hecho de que su condición de ser empleados de Salud los hace INMUNES a ser contagiado por el coronavirus**"

Tal como se afirma renglones arriba, resultaría contrario a la razón y el juicio común, que se haya establecido en documento oficial e institucional que los empleados de este ministerio son inmunes al contagio de coronavirus (COVID-19), por el simple hecho de prestar sus servicios a esta institución.

Es por ello que el solicitante debe aclarar si la expresión : *se establece la prohibición de gozar del beneficio de la cuarentena domiciliar a los empleados de salud que sean mayores de 60 años, se encuentren en estado de embarazo que padezcan enfermedades crónicas o que ingieran cualquier tipo de medicamento inmunosupresores, por el simple hecho de que su condición de ser empleados de Salud los hace INMUNES a ser contagiado por el coronavirus*" esta contenida en el documento que solicita, en caso de reafirmar que esa es efectivamente la expresión contenida en el documento, la misma deberá ser requerida en ese sentido

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** Prevenir al solicitante, en el sentido que aclare los alcances de su solicitud, específicamente lo desarrollado en el romano III de la presente.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud. **NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL